

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA



AÑO 1904.



BURGO DE OSMA.

Imp. y Lib. de los HIJOS de f. Gimenez.

1904.

Advertencias.

1.^a La colección de este BOLETÍN OFICIAL será objeto de la Santa Pastoral Visita, debiendo los Párrocos conservarla encuadrada en sus Archivos poniendo en la portada de cada tomo el sello de la respectiva parroquia ó iglesia.

2.^a Se publicará ordinariamente los dias 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Ilmo. y Rvmo. Prelado.

3.^a La Administración y Dirección del BOLETÍN estará á cargo de la SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO, donde se admitirán suscripciones particulares, mediante el pago anticipado de seis pesetas al año. A las Fábricas parroquiales se hará por este concepto el descuento estrictamente necesario de cinco pesetas.

4.^a Las reclamaciones de los números que falten deberán hacerse precisamente dentro de los treinta dias siguientes al en que se publique el número que faltare. Pasado este tiempo no se admiten reclamaciones de números atrasados.



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO,

Letras *motu proprio* de S. S. Pio X sobre la *acción católica*.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado con motivo del 50 aniversario de la I. Concepción.—Decreto de la S. C. de Indulgencias facultando á los Prelados para conceder mayor número de dias.—Nómina de Ordenados en la Tépore de Santo Tomás.—Suscripción para el Santo Padre.

Pío Papa X

Motu Proprio

Desde Nuestra primera Encíclica al Episcopado de todo el Orbe, haciéndonos eco de cuanto Nuestros gloriosos Predecesores establecieron respecto á la acción católica de los seglares, declaramos laudabilísima esta empresa y necesaria en las presentes condiciones de la Iglesia y de la sociedad civil. Y Nos no podemos dejar de encomiar altamente el celo de tantos ilustres personajes que desde hace largo tiempo se dedican á esta noble empresa y el ardor de tan selecta juventud que esforzadamente ha corrido á prestar á ella su trabajo.

El XIX Congreso Católico celebrado hace poco

en Bolonia, por Nos promovido y alentado, ha mostrado suficientemente á todos el vigor de las fuerzas católicas, y lo que puede obtenerse de util y saludable en las poblaciones creyentes, donde esta acción esté bien dirigida y disciplinada y reine unión de pensamientos, de afectos y de obras en cuantos á ella concurren.

Quédanos, sin embargo, no pequeña amargura de que en medio de ellos se presenten algunas diferencias, suscitando polémicas demasiado vivas, las cuales, sino se reprimen oportunamente, podrian quebrantar las mismas fuerzas y hacerlas menos eficaces. Nos que antes del Congreso recomendamos sobre todo la unión y concordia de los animos para que se pudiese establecer de común acuerdo cuanto se refiere á las normas prácticas de la acción católica, no podemos callar ahora. Y puesto que las diferencias de puntos de vista en el campo práctico pueden trascender bastante facilmente al teórico, en el que necesariamente deben tener su punto de apoyo, es preciso resumir los principios que deben informar la acción católica toda entera.

Nuestro insigne predecesor León XIII, de santa memoria, trazó luminosamente las reglas de la acción popular cristiana en sus preclaras Encíclicas *Quod Apostolici muneris*, del 28 de Diciembre de 1878; *Rerum novarum*, del 15 de Mayo de 1891, y *Graves de communi*, del 18 de Enero de 1901, y además en Instrucción particular emanada de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios el 27 de Enero de 1902.

Y Nos, que no vemos menos que nuestro Antecesor la gran necesidad de que sea rectamente moderada y dirigida la acción popular cristiana, queremos que aquellas prudentísimas reglas sean exacta y plenamente observadas, y que nadie, en lo sucesivo, se atreva á apartarse de ellas de ningun modo.

Por esto, para tenerlas facilmente vivas y presentes, hemos resuelto recogerlas como en compendio en los siguientes artículos, á guisa de ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana, que rija dichos actos. Esta deberá ser, para todos los católicos, la regla constante de su conducta.

Ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana.

I

La sociedad humana, como Dios la estableció, está compuesta de elementos desiguales, como desiguales son los miembros del cuerpo humano: hacerlos á todos iguales es imposible, y de esto se seguiría la destrucción de la misma sociedad. (Encíclica *Quod Apostolici muneris.*)

II

La igualdad de los varios miembros sociales es solo en cuanto todos los hombres tienen su origen de Dios Creador; han sido redimidos por Jesucristo, y deben ser juzgados, premiados ó castigados según la medida exacta de sus méritos ó deméritos. (Encíclica *Quod Apostolici muneris.*)

III

De aquí se sigue que en la sociedad humana es conforme á la ordenación de Dios que haya príncipes y súbditos, patronos y proletarios, ricos y pobres, instruidos é ignorantes, nobles y plebeyos, los cuales, unidos todos con vínculos de amor, se ayuden á vivir y á conseguir su último fin en el Cielo, y aquí, sobre la tierra, su bienestar material y moral. (Encíclica *Quod Apostolici muneris.*)

IV

El hombre tiene sobre los bienes de la tierra, no sólo el simple uso como los brutos, sino también el derecho de propiedad estable; no sólo la propiedad de aquellas cosas que se consumen usándolas, sino también de aquellas que no se consumen con el uso. (Encíclica *Rerum novarum*)

V

Es de derecho natural inalienable la propiedad privada, fruto del trabajo ó la industria, ó bien de cesión ó donación de otro, y cada cual puede disponer de ella razonablemente como le parezca. (Encíclica *Rerum novarum*.)

VI

Para resolver las diferencias entre los ricos y los proletarios es preciso distinguir la justicia de la caridad. No se tiene derecho á reivindicaciones sino cuando se ha lesionado la justicia. (Encíclica *Rerum novarum*.)

VII

Obligaciones de justicia cuanto al proletario y al obrero, son éstas: prestar entera y fielmente el trabajo que libremente y según equidad fué pactado; no hacer daño á la hacienda ni ofensa á la persona de los patronos; en la misma defensa de los derechos propios abstenerse de actos violentos y no transformarla jamas en motines (Encíclica *Rerum novarum*.)

VIII

Obligaciones de justicia para los capitalistas y patronos, son éstas: pagar lo justo á los operarios; no perjudicar sus justos ahorros ni con violencia, ni con frialdad, ni con usuras manifiestas ó encubiertas;

darles su libertad para cumplir con sus deberes religiosos; no exponerles á seducciones corruptoras y á peligros de escándalos; no apartarlos del amor de la familia y el ahorro; no imponerles trabajos desproporcionados á sus fuerzas ó mal avenidos con la edad ó con el sexo. (Encíclica *Rerum novarum*).

IX

Obligación de caridad de los ricos y de los que poseen es socorrer á los pobres y á los indigentes segun el precepto evangélico. El cual precepto obliga tan gravemente que en el día del juicio se pedirá cuenta especial del cumplimiento del mismo, segun dice el mismo Cristo. (Mat., XXV). (Encíclica *Rerum novarum*).

X

Los pobres no deben avergonzarse de su pobreza, ni rechazar la limosna de los ricos, sobre todo teniendo delante el ejemplo de Jesús Redentor, que pudiendo nacer en la opulencia, se hizo pobre para ennoblecer la indigencia y enriquecerla con meritos incomparables para el Cielo. (Encíclica *Rerum novarum*).

XI

A la resolución del problema obrero pueden contribuir en gran parte los capitalistas y los mismos obreros con instituciones encaminadas á proporcionar oportunos socorros á los necesitados y á aproximar y unir las dos clases lo más íntimamente posible. Tales son las Sociedades de socorros mútuos, las de seguros privados, los Patronatos para los niños, y especialmente las Escuelas de Artes y Oficios. (Encíclica *Rerum novarum*).

XII

A tal fin va dirigida de un modo especial la Ac-

ción popular cristiana ó Democracia Cristiana con sus muchas y variadas Instituciones. Esta *Democracia Cristiana*, desde luego, debe entenderse en el sentido ya autorizadamente declarado, el cual, completamente distinto del de la *Democracia Social*, tiene por base los principios de la fe y de la moral católica, sobre todo el de no lesionar en modo alguno el derecho inviolable de la propiedad privada. (Encíclica *Graves de communi.*)

XIII

Por lo demás, la Democracia Cristiana no debe jamás inmiscuirse en la política, ni deberá servir jamás á los partidos ni á miras políticas; no es este su campo; debe realizar tan sólo una acción benéfica á favor del pueblo, fundada en el derecho natural y en los preceptos del Evangelio. (Encíclica *Graves de communi.*) (Instruc. de la S. C. de los AA. EE. SS.)

Los demócratas cristianos en Italia deberán abstenerse en absoluto de tomar parte en cualquiera acción política, que en las presentes circunstancias, *por razones de orden altísimo*, está prohibida á todos los católicos (Instrucción citada).

XIV.

Para cumplir con su deber, la Democracia Cristiana tiene la estrecha obligación de depender de la Autoridad eclesiástica, prestando á los Obispos y á los que los representan plena sumisión y obediencia. No es celo meritorio ni piedad sincera realizar empresas buenas y buenas en sí cuando no están aprobadas por el propio Pastor. (Encíclica *Graves de communi.*)

XV

Para que la acción democrata cristiana tenga unidad de dirección en Italia, deberá ser dirigida

por Obra de los Congresos y de los Comités católicos, cuya obra, durante tantos años de laudable trabajo, ha merecido siempre bien de la Iglesia, y á la cual Pío IX y León XIII, de santa memoria, confiaron el encargo de dirigir el movimiento general católico, siempre bajo los auspicios y la guía de los Obispos. Encíclica (*Graves de communi.*)

XVI

Los escritores católicos, en todo lo que se refiere á los intereses religiosos y á la acción de la Iglesia en la sociedad, deben someterse plenamente, en entendimiento y voluntad, como todos los demás fieles á sus Obispos y al Romano Pontífice. Deben guardarse sobre todo de tomar con prevención, en cualquier asunto grave, los juicios de la Sede Apostólica. (Instruc. cit.)

XVII

Los escritores demócratas cristianos, como todos los escritores católicos, deben someter á la previa censura del Ordinario todos los escritos que se refieran á la Religión, á la moral cristiana y á la ética natural, en virtud de la Constitución *Officiorum et munerum* (art. 41.) Los Eclesiásticos, en virtud de la misma Constitución (art. 42,) aun publicando escritos de carácter meramente técnico, deben previamente obtener el permiso del Ordinario (Instruc. cit.)

XVIII

Deben hacer además todos los esfuerzos y todos los sacrificios para que reinen entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes que publicar cosa alguna en los periódicos, deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia.

Una vez resuelto el caso , obedezcan pronto, sin tergiversaciones y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en forma debida y cuando el caso lo requiera, á la autoridad superior. (Instruc. cit.)

XIX

Finalmente, los escritores católicos, al patrocinar la causa de los proletarios y de los pobres, deben abstenerse de emplear un lenguaje que pueda inspirar al pueblo desvío hacia las clases superiores de la sociedad. No deben hablar de reivindicaciones y de justicias, siendo así que se trata de simple caridad, como queda antes explicado. Recuerden que Jesucristo quiso unir á todos los hombre con el vínculo del amor recíproco, que es perfección de la justicia y que trae consigo la obligación de procurar el bien recíproco. (Instruc. cit.)

Las anteriores reglas fundamentales, Nós, de *motu proprio*, y con completo conocimiento, las renovamos en todas sus partes con Nuestra Apostólica autoridad, y ordenamos que se trasmitan á todos los Comités, Círculos y Uniones Católicas de cualquier naturaleza y forma. Estas sociedades deberán fijarlas en sus domicilios y leerlas con frecuencia en sus reuniones.

Ordenamos también que los periódicos católicos las publiquen íntegras, declarando observarlas, y que las observen en efecto religiosamente; y de lo contrario, que sean severamente amonestados, y si después de la amonestación no hubiera enmienda, deberán ser puestos en entre dicho por la autoridad eclesiástica.

Así como de nada sirven las palabras más vigorosas de la acción si no van precedidas, acompañadas y seguidas constantemente del ejemplo; la necesaria característica que debe brillar en todos los

miembros de cualquier obra católica, es la de manifestar abiertamente la fé con la santidad de la vida, con la moderación de las costumbres y con la escrupulosa observancia de las leyes de Dios y de la Iglesia. Esto debe ser así, porque es el deber de todo cristiano, y, además para que nuestros contrarios se avergüencen y no puedan encontrar nada censurable en nosotros. (Tit. II. 8.)

De estos Nuestros cuidados para el bien común de la acción católica especialmente en Italia, esperamos, con la bendición divina, copiosos y felices frutos.

Dado en Roma junto á San Pedro el 18 de Diciembre de 1903, año primero de Nuestro Pontificado.

PIO, PAPA X.

CIRCULAR NUM. 159.

Solemnemente ha comenzado á celebrarse en esta católica Villa el año jubilar de la Inmaculada. Ya se dijo en este BOLETÍN el entusiasmo y piedad que reinó en la celebración de la Novena y fiesta de tan hermoso y consolador Misterio. Cuando en aquel venturoso día, después de celebrar Misa Pontifical por la mañana, ocupábamos por la tarde la Sagrada Cátedra, exhortábamos á que, correspondiendo á los piadosísimos deseos de nuestro amadísimo Pontífice Pío X. y los que ya había manifestado el gran León XIII., de santa memoria, asistieran á los piadosos ejercicios que habían de celebrarse todos los meses de este año jubilar en honor de la Virgen Inmaculada. Hoy, que ha sido el primer día en que se han celebrado, escribimos estas líneas bajo las más dulces y consoladoras impresiones. Bendito sea Dios. Alabada sea Maria Inmaculada, Madre de Dios y Madre nuestra amantísima.

Esta mañana hemos celebrado la Santa Misa en la Capilla, verdaderamente monumental y suntuosa dedicada en el Templo Catedral á la Concepción Inmaculada de María Santísima y distribuido la Sagrada Comunión á muchísimas hijas de María y otros fieles. Con numerosa asistencia de aquellas y estos se han celebrado los piadosos y devotísimos ejercicios de la tarde, imponiendo Nós el escapulario azul á muchas personas y dirigiéndoles la palabra. No dudamos que en nuestra amada Diócesis se habrá dado y continuará dándose, con tan plausible y piadoso motivo, testimonio magnífico de amor y devoción á la Santísima Vírgen en el consolador Misterio de su Purísima Concepción. A ello exhortábamos en nuestra reciente circular relativa á la fiesta de la Inmaculada y quincuagésimo aniversario de la dogmática definición, y abrigamos la consoladora esperanza de que todo este año va á ser de especial devoción á la Santísima Vírgen.

Ya saben nuestros amados Sacerdotes que la Misa votiva puede celebrarse, según el tenor de la concesión apostólica, el día 8 de todos los meses de este año jubilar, ó el Domingo siguiente. Para que pueda usarse de este privilegio designamos todas las Iglesias de nuestra jurisdicción, con tal que en ellas se celebre, según está dispuesto, algún ejercicio piadoso. De ninguna manera se omitirá éste en las Parroquias, pues mandamos que en todas ellas tenga lugar, rezándose en él, con el Santo Rosario y algunas otras preces, la oración compuesta por Su Santidad que se publicó en el número de 30 de Septiembre de este BOLETÍN correspondiente al año anterior. A los fieles que devotamente asistan concedemos cincuenta días de indulgencia. Deseamos vivamente que se celebren también comuniones generales y confiamos mucho en la piedad y celo de nuestros amados Párrocos que han de promover cultos y pia-

dosos obsequios en honra y gloria de María Inmaculada.

En este año debemos también patentizar nuestro filial amor y profunda adhesión al bondadoso, esclarecido y piadosísimo Pío X, ofreciéndole nuestro óbolo. Bien sabéis que es nuestro padre amantísimo, que está pobre y que son muchas las necesidades á que tiene que atender. El que, como los Magos á Jesús, no pueda ofrecerle oro, siga el ejemplo de la viuda del Evangelio, que también agradó al Salvador por su recta y santa intención, ofreciéndole humildes monedas. Al efecto, disponemos que en nuestra Secretaría de Cámara se abra una suscripción extraordinaria y ordenamos que en todas las Iglesias del Obispado, además de las colectas que los Párrocos procurarán hacer en sus pueblos, se haga una cuestación especial en los días de la Purificación de Nuestra Señora y aquél en que se celebren los piadosos ejercicios mencionados del mes de Febrero, enviando las cantidades que se recolecten á nuestra Secretaría de Cámara. Si no hubiere alguna causa que Nos lo impidiera, probablemente iremos á Roma con nuestros diocesanos que se Nos agreguen, y entregaremos personalmente á Su Santidad el óbolo diocesano de Osma. Pero de esto os anunciaremos en tiempo oportuno lo que definitivamente resolvamos.

Burgo de Osma 10 de Enero de 1904.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*



Dése lectura de esta Circular en la forma de costumbre.

SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS

Urbis et Orbis

DECRETUM

Pontificale Jubilaeum fel. rec. Leonis XIII, solemnibus ubique laetitiis ab orbe catholico peractum, congruam sane occasionem praebuit, qua plures sacrorum Antistites, praesertim ex regione Neapolitana et Sincola, ad auspiciatum eventum novo quodam pietatis religiosique fructus pignore consecrandum, enixas, conjunctis simul litteris, preces admo-
verunt, ut sua, in indulgentiis elargiendis, facultas aliquantum ab Apostolica Sede adaugeretur.—Has vero postulationes, Pontificis optimi obitu, interceptas sed, ex S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae consulto, ab infrascripto Cardinali, eidem Congregationi Praefecto, in audientia die 28 Augusti, hoc vertente anno, ad vaticanum habita, rursus et suppliciter exhibitas, cum primum agnovit Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa Decimus, nihil se in votis magis habere est testatus, quam ut gloriosam Antecessoris memoriam digno, hac etiam in re, honoris documento prosequeretur, et propriam insuper, erga universos ecclesiasticos ordines, paternam charitatem oppido ostenderet. Quapropter Sanctitas Sua, percepta omnium relatione, non modo memoratis votis annuere, verum etiam clementer decernere dignata est, ut, in posterum E i. Patres Cardinales, in suis titulis aequae ac Dioecibus, *bis centum*, Archiepiscopi *centum*, atque denique Episcopi *quinquaginta* dierum indulgentiam elargiri valeant, dum tamen serventur cuncta huc usque ab eisdem servata, in hujusmodi indulgentiarum elargitionibus. Hanc autem concessionem futuris

quoque temporibus perpetuo valituram extare voluit.
Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis
Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, die 28
Augusti anni 1903.

ALOISIUS Card. TRIPEPI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

Pro R. P. D. FRANCISCO SOGARO.—Archiep.
Amid., *Secretario*.—JOSEPHUS M.^a COSELLI, *Sub-*
titutus.

NÓMINA DE ORDENES GENERALES.

En las celebradas por Su Sria. Ilma. y Rvma. en los días 18 y
19 Diciembre último, *Témporas de Santo Tomás Apostol*, han sido
promovidos los sugetos siguientes:

A Prima Tonsura y Ordenes Menores.

D. Antonio J. Santos Caramanzana, de Aranda de Duero.—
D. Celestino Martinez Perez, de Golmayo.—D. Fermin Martinez
Ballano, de Calatañazor.—D. Isidro Lorenzo García, de Roa.—
D. José Martinez Martinez, de Cubo de la Solana.—D. Jerónimo
de Mateo Garcia, de Canredondo.—D. Laureano Sanz Gonzalez,
de Salduero.—D. Manuel Hortal Cuende, de Vinuesa.—D. Sinfo-
roso Poza y Poza, de Valdeavellano de Utero.

Al S. Subdiaconado.

D. Baltasar Herranz Alonso, de Concha (Sigüenza).—D. Be-
nito Arranz Cabornero, de La Orra.—D. Hermilio de la Orden
Benito, de Gómara.—D. Leovigildo Campos Martin, de Quema-
da.—D. Tomás García Herrera, de Palacios de la Sierra.—Fr. José
Velasco de Diego, Franciscano de La Aguilera.

Al S. Diaconado.

D. Adolfo Garijo Mayor, de Serón.—D. Alfonso Rozas Diez,
de Aranda de Duero.—D. Elias Ransanz García, de Boós.—Don
Emilio Palomo Calvo, de Quintana del Pidio.—D. Gregorio Al-
calde Ontoria, de La Gallega.—D. Gregorio Frias Casado, de

Sotos del Burgo.—D. José Maza Rabio, de Cardejón del Campo.—D. Luis Gonzalez Arranz, de Oyales.—D. Saturio Saenz García, de Soria.—D. Teófilo Gonzalez Lázaro, de Pinillos de Esqueva.—D. Tomás de Diego Lopez, de Abanco, (Sigüenza).—Fr. Santiago Gonzalo Acero, Franciscano de La Aguilera.

Al S. Presbiterado.

D. Cayo Benito Elvira, de Moncalvillo.—D. Félix Tamayo Val, de Villatuelda.—D. Julián García Nafria, de Valdenarros.—D. Julián Morales Gonzalo, de Villaciervos de Arriba.—D. Luis Hernandez Gimenez, de Cubo de la Solana.—D. Modesto Carnicero Millán, de Soria.—Fr. Leonardo Aguado Cayuela, Franciscano de la Aguilera.—Fr. Luis Carrión Gonzalez, idem.—Fr. Francisco Solano Cuesta, idem.

Burgo de Osma 21 de Diciembre de 1903.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.

Suscripción para el Santo Padre

	Ptas.	Cts.
Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.....	250	»
M. Iltre. Sr. D. Manuel de Roa, Deán.....	25	»
» » Sr. D. Pedro Penzol, Provisor.....	25	»
» » Sr. D. Manuel M. Vidal, Secretario de Cámara...	25	»
» » Sr. D. Antonio García Escudero, Canónigo.....	25	»
» » Sr. D. Felipe García Escudero, idem.....	25	»
» » Sr. D. Sinforiano Cantolla, Fiscal Eclesiástico...	25	»
D. Pedro Romero Miguel, Oficial de Secretaría.....	5	»
<i>Suma de la suscripción anterior.....</i>	<u>56</u>	<u>30</u>
<i>Suma y sigue.....</i>	461	30

